



RADICACION: 08001418900620220062300
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA.
DEMANDADO: LESVIA MARTINEZ DOMINGUEZ CC No. 32.683.720

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se presentó escrito de terminación. Sírvase proveer. Barranquilla, Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE. SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el 13 de febrero de 2023, se presentó por la parte demandante solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, (estando vigente en su momento de manera transitoria), el original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderada judicial para que aporte el original del documento en mención.

En tal sentido, el Código de Comercio, señala:

*“Artículo 624. Derecho sobre Título-Valor. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. **Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague,** salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada.”*

Lo anterior, a fin de dar seguridad jurídica al demandado que una vez terminado el proceso, podrá obtener el original del título valor, y no una fotocopia, o un documento en PDF por parte del Despacho, pues la virtualidad no puede ir en contravía de los derechos de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Citar al abogado (a) SILVANA BARRIOS NAVARRETE como apoderado judicial de la parte demandante, a las instalaciones del Despacho ubicadas en la dirección Calle 56 No. 11-102 UCJ BARRANQUILLA para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DEG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. 33 en la
secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 07 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA